



RAD. 2017-00361 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 22 de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por JULIO RAUL NAVARRO OVIEDO contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., informándole que, regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ el numeral 1 de la sentencia proferida por este juzgado y la CONFIRMÓ en todo lo demás. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario



República de Colombia

RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2017-00361-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIO RAUL NAVARRO OVIEDO
DEMANDADO: NACIÓN - FIDUCIARIA - FIDUPREVISORA S.A., vocera del FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

Barranquilla, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 26 de febrero de 2021, en la cual MODIFICÓ el numeral 1 y CONFIRMÓ en todo lo demás, el fallo proferido el 15 de mayo de 2019 por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla.

Precisado lo anterior, se tiene que en la sentencia que se obedece, se itera, la de fecha 26 de febrero de 2021 proferida por la Sala Segunda del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se dispuso:

“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia dictada por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla el quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en su numeral primero, en el sentido que el retroactivo pensional causado por mesada catorce entre 2014 y 2018 asciende a \$20.790.863,55.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada Electricaribe S.A. E.S.P.”

De otro lado, se tiene que resta por definir las agencias en derecho de esta instancia, las que se fijarán en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en un porcentaje del 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto en sentencia del 26 de febrero de 2021 proferida por la Sala Segunda Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en cuanto MODIFICÓ el numeral 1 y CONFIRMÓ en todo lo demás el fallo proferido el 15 de mayo de 2019 por este Juzgado.

2. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, el 5% sobre el valor de lo pedido, de conformidad a lo dispuesto en el literal (ii) del numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación se realizará hasta la fecha en que se profiere este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

Jueza